



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A
CORPORACIÓN DEPORTIVA
PROVINCIAL CURICÓ UNIDO FONDO DE
DEPORTE PROFESIONAL.**

SANTIAGO, 03 ABR 2013

RES. EXENTA N° 110

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º letra e), 4º y 28 del D.L. 3.538, artículos 37 y siguientes de la Ley N° 20.019 y la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, al 26 de junio de 2012, Corporación Deportiva Provincial Curicó Unido, Fondo de Deporte Profesional, no había remitido a esta Superintendencia la información referida a la Memoria Anual 2009, según lo dispone la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

2.- Que, con fecha 3 de octubre de 2012, mediante Oficio Reservado N° 660, este Organismo formuló cargos a esa corporación por los motivos antes expuestos.

3.- Que, mediante presentación de 12 de octubre de 2012, a través del señor Luis Silva Parra, Presidente Corporación Deportiva Provincial Curicó Unido Fondo de Deporte Profesional, se formuló los descargos.

En dicha presentación argumentó que:

- Le han formulado diversos reparos a la memoria y han tenido que realizar ajustes legales pues hasta hace poco eran una institución deportiva amateur sin fines de lucro, la cual registraba ingresos y egresos con bajos costos operativos y personal administrativo sin las competencias necesarias para asimilar y aplicar de la noche a la mañana toda la normativa e instrucciones impartidas por la SVS, que requiere de la contratación de un profesional de nivel superior que implica, entre otras obligaciones, una remuneración acorde a sus capacidades.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Las directivas anteriores han tratado de contratar personal contable especializado para que realice la contabilidad de acuerdo a las instrucciones de la SVS, pero han tenido poco éxito porque se van a mejores rentas y no terminan el trabajo que se requiere para dar cumplimiento a las exigencias en cuanto a solucionar las observaciones y demás competencias para establecer los procedimientos necesarios y de esta forma tener la información contable al día para poder cumplir a cabalidad con los informes trimestrales y anuales que exige la Norma de Carácter General N° 201 de 2006.

- La directiva habría asumido en el mes de junio de 2012 y desconocía de la situación expuesta en el Oficio de esta Superintendencia, por lo que informan que harán todos los esfuerzos que sean necesarios para solucionar esta situación.

- Solicitan dejar transitoriamente sin efecto los cargos que se formulan por la infracción a la norma y además que se conceda un plazo mínimo de 45 días para normalizar la regularización y normalización de la contabilidad para ponerse al día con todo el flujo de información trimestral que corresponda y actualización de las memorias anuales.

4.- Que, en razón de los argumentos dados en los descargos, no existe fundamento plausible de justificación en el incumplimiento de su obligación de envío de la Memoria Anual 2009, en tiempo y forma, así como no resulta posible acoger la solicitud de levantar los cargos desde que los mismos precisamente se refieren al incumplimiento de la obligación legal del envío.

5.- Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que Corporación Deportiva Provincial Curicó Unido Fondo de Deporte Profesional, infringió lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo, toda vez que no envió la información requerida dentro del periodo indicado por la norma.

6.- Que, adicionalmente cabe tener presente que por Resolución N° 185 de 6 de abril de 2009 y N° 482 de fecha 31 de agosto de 2011, se aplicó sanción de censura y multa a Corporación Deportiva Provincial Curicó Unido Fondo de Deporte Profesional, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201, configurándose así la figura de reiteración.

RESUELVO:

1.- Aplíquese la sanción de Multa a beneficio fiscal, ascendente a UF 50, a Corporación Deportiva Provincial Curicó Unido Fondo de Deporte Profesional, por infringir lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de este Organismo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl




SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

2.- Remítase a esa Corporación, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- Se hace presente que contra la multa impuesta por la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, el que debe ser interpuesto ante el Juzgado Civil correspondiente dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República. O, previo a aquél, el recurso de reposición administrativa del artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual debe interponerse ante la Superintendencia en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

Anótese, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl